

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0825

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de EBERLIDES MARIA MONTIEL GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 52.623.602 de Cajicá y DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 86.077.056 de Villavicencio en contra de SOLUEMBALEJES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 900788851-8, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14'000.000) M/CTE, correspondiente al capital del cheque N° LK689616 de la cuenta corriente N°38384542544 del Banco BANCOLOMBIA, oficina 383 MADRID CR 6 N 7-10

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Niegase la sanción comercial del 20% por incumplirse los requisitos del art. 731 del C. Co, del cheque aportado

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el termino de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL, como apoderado de la

parte demandante en los términos que el endosa en procuración confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d1298429c34fca302e0a358b0fb7f32867b85d266ada56ec3906547a7211dd**

Documento generado en 11/10/2022 05:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>